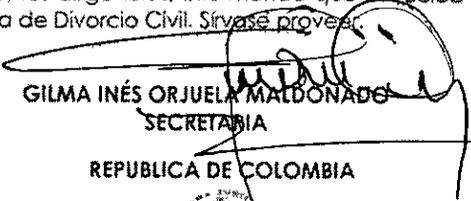


INFORME SECRETARIAL: Sesquillé, C/marca, 13 de octubre de 2020; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional demanda de Divorcio Civil. Sírvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jompalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander - Cel: 3176454379

Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO : 257364089001202000099-00
PROCESO : DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: OMAR ALÉJANDRO LADINO BAYONA
DEMANDADO: DERLY KATERINNE AMAYA BOHÓRQUEZ

Se encuentran las presentes diligencias en estudio para resolver lo que en derecho corresponda respecto de la calificación de la demanda contenciosa de Divorcio de Matrimonio Civil, observándose que la naturaleza del presente asunto no es de resorte de los Juzgados Promiscuos Municipales sino de los Jueces de familia en primera instancia, de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 22 del Código General del Proceso.

Los artículos 17 y 18 ib., tratan sobre la competencia que tienen los jueces Civiles Municipales en única y primera instancia y según las previsiones sustanciales de estos articulados, no es de competencia de este Despacho el asunto de marras.

Al respecto, el numeral 1° del Art. 22 ibidem, indica que es competencia de los jueces de familia en primera instancia, "de los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes".

Así las cosas, este Despacho considera que carece de competencia para conocer del proceso, correspondiéndole el conocimiento al Juzgado Promiscuo de familia de Chocontá y en tal virtud con aplicación a la norma en comento y lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P., habrá de rechazarse la demanda y remitirse junto con sus anexos al Juzgado en mención.

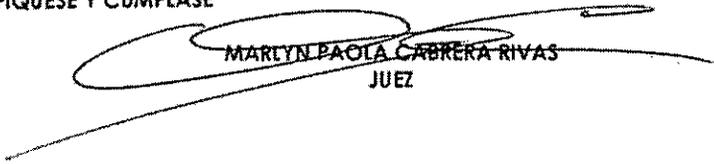
Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquillé**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda por carecer de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo de Familia de Chocontá - Cundinamarca para su conocimiento. **OFÍCIESE**, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sesquié, Cundinamarca

El auto anterior se notificó en el ESTADO NO
HABIDO

19 OCT. 2020

GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
Secretaria

